

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6103

PAZ

ALCANTARILLA

Don Juan Fernández Aulló, Juez de Paz de la villa de Alcantarilla.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por denuncia de Francisco Bermejo Cortés, contra Juan Cortés Muñoz, al número 1 de 1987, aparece dictada la que contiene los particulares siguientes:

“Sentencia. En Alcantarilla a siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El Sr. don Juan Fernández Aulló, Juez de Paz de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por denuncia de Francisco Bermejo Cortés, mayor de edad, casado, mecánico y de esta vecindad, contra Juan Cortés Muñoz, mayor de edad, soltero, y de la misma vecindad, sobre malos tratos, en los que ha sido parte el Sr. Fiscal de Paz de esta villa, en representación del Ministerio Público; y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Juan Cortés Muñoz, declarando de oficio las costas, de acuerdo con la petición fiscal. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Fernández Aulló. Rubricado.

Y hallándose en paradero desconocido, a virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, se expide el presente para que sirva de notificación en forma al referido denunciante, de la mencionada sentencia.

Dado en Alcantarilla a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez, Juan Fernández Aulló.—El Secretario.

Número 6104

DISTRITO

LORCA

EDICTO

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Juez de Distrito de Lorca (Murcia). Por el presente edicto, hace saber:

Que en este Juzgado de Distrito de su cargo, se sigue juicio de Cognición número de 1987, promovido a instancia del Procurador don Antonio Aguirre Soubrier, en nombre y representación de El Mahjoub Ben Madid, defendido por el Letrado don Bartolomé Pato, contra don José Miguel Martínez Ballesta y Mutua General de Seguros, en los que se ha acordado, notificar la sentencia dictada en dicho procedimiento al demandado rebelde don José Miguel Martínez Ballesta, cuya parte dispositiva, dice así:

“Fallo: Que estimando parcialmente como estimo la demanda presentada por la representación procesal de El Mahjoub Ben Madid contra don José Miguel Martínez Ballesta y la entidad “Mutua General de Seguros”, debo condenar y condeno a ambos demandados a que abonen solidariamente al actor la cantidad de 134.917 pesetas, con los intereses legales en la forma descrita en el cuerpo de esta resolución, así como a que hagan efectivas las costas causadas en el presente juicio por partes iguales. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, que habrá de ser notificada al demandado rebelde conforme determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicita lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firma. Luis Ignacio Pastor Eixarch. Rubricado”.

Y para que conste expido el presente en Lorca, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de Distrito.—La Secretaria.

Número 6105

PRIMERA INSTANCIA

DE FAMILIA

NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En el proceso de Divorcio número 294/87, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia, a instancia de doña María Isabel García Reverte, representada por

el Procurador doña Fuensanta Martínez-Abarca Artiz, contra don Fernando Ibáñez Lucena, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

“En la ciudad de Murcia a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete. El Ilmo. Sr. don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de esta capital, ha visto los autos civiles de Divorcio número 294/87, seguidos a instancia de doña María Isabel García Reverte, mayor de edad, separada, vecina de Murcia, representada por la Procuradora doña Fuensanta Martínez-Abarca Artiz, contra su esposo don Fernando Ibáñez Lucena, mayor de edad separado, de ignorado paradero, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal... Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Fuensanta Martínez-Abarca Artiz, en nombre y representación de doña María Isabel García Reverte, contra su esposo don Fernando Ibáñez Lucena, demandado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 21 de septiembre de 1980 en la ciudad de Barcelona, con todos los efectos legales inherentes, no dando lugar a privar al padre de la patria potestad sobre sus hijos ni a suprimirle el régimen de visitas respecto de los mismos, y sin hacer expresa imposición de las costas. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria, y una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil de Barcelona, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Rodríguez Gómez. Firmado y rubricado”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Fernando Ibáñez Lucena, expido el presente que firmo en Murcia a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.